

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Rad: 2021-134

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor EDINSON CASTRO y la señora ISLENDY CABEZA BASTO validos de defensor público, formulan demandada de jurisdicción voluntaria para disolver el matrimonio civil y la consecuente sociedad conyugal surgida con ocasión del acto solemne otorgado en la escritura pública No. 924 de fecha 28 de abril de 2005, ante la notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga. Así, estudiado el escrito genitor con sus respectivos anexos, el despacho los encuentra congruentes con el derecho adjetivo, debiéndose impartir su admisión. Finalmente, obra petición de amparo de pobreza presentada por los solicitantes, la cual deberá concederse, por ajustarse a las previsiones legales de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria – divorcio de mutuo acuerdo, presentada por los cónyuges EDINSON CASTRO y ISLENDY CABEZA BASTO, a través de defensor público, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a los señores EDINSON CASTRO y ISLENDY CABEZA BASTO de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., según se expuso en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al ministerio público para que intervenga en este proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al defensor público ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA para que actúe en nombre y representación de los señores EDINSON CASTRO y ISLENDY CABEZA BASTO, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a796566744885031da21e24d440ae1aa03360fbe07ddb5c12dd52ff7b0e8957c

Documento generado en 04/05/2021 04:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>